

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00774-00 (acumulada)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 lb., al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Alejandra Ruiz Romero** contra **Ana Dolly Mayorga Mayorga**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$10.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de 21 de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 1° de este proveído, causados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

En atención a lo señalado en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión en el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer conforme lo dispone el artículo 108 *ibídem*. Sin necesidad de publicación en medio escrito, por secretaría inscribese en el registro nacional de personas emplazadas a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora **Ana Dolly Mayorga Mayorga**

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Miguel Ángel Reyes Ovalle**, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3726f18918e90396f850287974f384d824bdb67532d12872713408cda46e04db

Documento generado en 25/06/2021 09:50:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**